

**ACTA DE ACUERDO FINAL DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA NEGOCIACIÓN
DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINTRAEMSDS**

LUGAR: Edificio Empresas Públicas de Medellín - Salón 038 Norte Piso 13
FECHA: viernes 24 de enero de 2020
HORA: 5:00 pm

PARTICIPANTES:

En representación de las **Empresas Públicas de Medellín ESP**, actuaron como negociadores:

Juan David Vélez Hoyos
Juan Carlos Gómez Calle
Nora Cristina Aristizábal Vélez
Aida Duque Botero
Carolina Rendón González
Mónica Cardona Marín
Carlos Ignacio Correa Valencia

En representación del **Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas, e Institutos Descentralizados de Colombia - SINTRAEMSDS**, actuaron como negociadores:

Carlos Arturo Posada García
Adrián Augusto Patiño Velásquez
Diana María Molina Jiménez
John Fredy Muñoz Galeano
Carlos Alberto Aguirre Gómez
Marlon Alexander Toro Montoya
Jhon Jairo Correa Cadavid
Fernando Antonio Ruíz Arroyave

En calidad de asesores actuaron Humberto Polo Cabrera y Luis Fernando Loaiza Cano.

En desarrollo de las negociaciones iniciadas por las partes el 12 de diciembre de 2019, se llega a un acuerdo definitivo sobre el pliego de peticiones presentado a la Empresa, poniendo fin al conflicto colectivo de trabajo.

Los acuerdos logrados por las partes modifican la convención colectiva suscrita para el periodo 2017-2019, en los siguientes términos:

1. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

Tres (3) años: 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

La cláusula quedará así:

CLÁUSULA 1ª. VIGENCIA.

La Convención Colectiva de Trabajo que surge como consecuencia de los presentes acuerdos, tendrá una vigencia de tres (3) períodos convencionales que se contabilizarán, así:

El primer período de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo está comprendido entre el día 1 de enero de 2020 y el día 31 de diciembre de 2020.

El segundo período de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo está comprendido entre el día 1 de enero de 2021 y el día 31 de diciembre de 2021.

El tercer período de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo está comprendido entre el día 1 de enero de 2022 y el día 31 de diciembre de 2022.

2. INCREMENTO SALARIAL Y RETROACTIVO PUNTOS ECONÓMICOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

Primer año: 6.3%
Segundo año: IPC 2020 + 1.2 puntos
Tercer año: IPC 2021+ 1.4 puntos

Cuando el incremento del segundo o tercer año resulte inferior al del salario mínimo legal mensual vigente, el incremento se hará sobre la base del incremento del salario mínimo legal.

El aumento del primer año se entregará con retroactividad al 1° de enero de 2020, siempre y cuando se suscriba un acuerdo convencional con fecha límite al 31 de enero de 2020. Frente a los valores reajustados que constituyan salario, se realizarán los correspondientes pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.

La cláusula quedará así:

CLÁUSULA 8ª. SALARIO.

a. AUMENTO:

Primer año: El incremento es del 6.3%, que corresponde a la base del incremento del salario mínimo legal para el año 2020 más 0.3 puntos.

Segundo año: Un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2020, más uno punto dos puntos (1.2).

Tercer año: Un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2021, más uno punto cuatro puntos (1.4).

En el evento en que el incremento salarial de uno cualquiera de los períodos subsiguientes al primero resulte inferior al incremento del salario mínimo legal para el respectivo año, la Empresa realizará dicho incremento sobre la base del incremento del salario mínimo legal.

El aumento del primer año se entregará con retroactividad al 1° de enero de 2020.

b. SALARIO MÍNIMO: En virtud del aumento decretado a partir del primero (1) de enero de dos mil veinte (2020), el salario mínimo de los trabajadores oficiales, pasado el período de prueba, quedará en sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con treinta y seis centavos m.l. (\$68.483.36), por día.

c. IMPUTACIÓN: Los aumentos de salarios ordenados en esta Cláusula, serán imputables a los que por Ley o Decreto sean ordenados durante la vigencia de esta Convención, así: si los salarios oficiales fueren iguales o inferiores, prevalecerán los de la Convención, y si fueran mayores, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. harán el reajuste necesario hasta completar el monto de éstos, teniendo en cuenta los aumentos aquí dispuestos.

3. TIEMPOS MÍNIMOS PARA CONCEDER VACACIONES

El trabajador podrá fraccionar las vacaciones y disfrutar de periodos de 2, 3 ó 4 días continuos hasta dos veces durante el mismo año fiscal, a potestad del jefe, quien deberá garantizar que no se afecta la prestación del servicio.

La cláusula quedará así:

CLÁUSULA 13ª. SALARIO PARA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES.

Para la liquidación de vacaciones se tendrá en cuenta el salario básico actual, más el promedio que el trabajador haya devengado en el año inmediatamente anterior al día en que empiece a disfrutar de ellas por concepto de horas extras, sobrerremuneraciones por domingos y festivos y recargo por jornada nocturna.

PARÁGRAFO PRIMERO: Factores para la liquidación de vacaciones. Con el fin de aclarar y definir los factores salariales para la liquidación de las vacaciones que disfrutan los trabajadores oficiales beneficiados por la presente Convención de Trabajo, para la liquidación de vacaciones quedará así:

Vacaciones: La prima especial de junio se tendrá en cuenta, como factor de liquidación, a partir de la semana 11 del año 2005; manteniendo lo ya establecido en la cláusula 13 de salario para liquidar las vacaciones.

Este reconocimiento no aplica a ningún trabajador que a la fecha tenga un proceso judicial en trámite; salvo que renuncie al proceso judicial, antes que se produzca la sentencia correspondiente.

Los pagos acordados en el presente acuerdo están sujetos a las retenciones y aportes definidos en la Ley.

En caso de que el trabajador entre a disfrutar de vacaciones colectivas y durante dicho período se presente un aumento salarial, éste se tendrá en cuenta para efectos de los reajustes respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reajuste de vacaciones por cambio de año fiscal.

estamos ahí.

Cuando el trabajador se encuentre disfrutando de vacaciones, y se produzca cambio de año fiscal tendrá derecho al reajuste de sus vacaciones de acuerdo con el incremento salarial del año siguiente, teniendo en cuenta que el reajuste se aplicará sobre los días del nuevo año.

Los sábados no se computarán como días hábiles para vacaciones.

Los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho al disfrute de vacaciones remuneradas de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la materia.

Los trabajadores amparados por la presente Convención que entren a disfrutar de sus vacaciones recibirán su valor y el de la correspondiente prima, antes de entrar a disfrutar del descanso, concedido en períodos mínimos de cinco (5) días hábiles, siempre y cuando el trabajador hubiere efectuado los trámites para su otorgamiento con no menos de quince días calendario a dicha fecha.

De la misma manera, el trabajador podrá fraccionar las vacaciones y disfrutar de periodos de 2, 3 o 4 días continuos, hasta dos veces durante el mismo año fiscal, a potestad del jefe, quien deberá garantizar que no se afecta la prestación del servicio.

Cuando por necesidades del servicio un trabajador amparado por la presente Convención deba reintegrarse a sus labores, no se efectuará reintegro alguno de los valores cubiertos, salvo autorización expresa del mismo, entendiéndose que sólo se aplaza el disfrute de los días de descanso que no disfrutó, los cuales le deberán ser autorizados al trabajador dentro de los tres (3) meses siguientes a la suspensión de las vacaciones.

4. INCREMENTO EN PRIMAS, AUXILIOS Y/O BENEFICIOS (Beneficio por defunción, prima de maternidad y aborto, prima de matrimonio, subsidio familiar extraordinario, ayudas escolares, ortodoncia, montura beneficiario)

Primer año: IPC+ 1.5

Segundo año: IPC+ 1.3

Tercer año: IPC+ 1.4

Las cláusulas quedarán así:

CLÁUSULA 15ª. BENEFICIO POR DEFUNCIÓN.

a. En caso de muerte de un trabajador, Empresas Públicas de Medellín E.S.P pagará a quien demuestre haber hecho los gastos de entierro, una suma de cinco millones seiscientos veinte nueve mil trescientos veinte dos pesos con cincuenta y ocho centavos m.l. (\$5.629.322,58). En este mismo evento quedará automáticamente extinguida toda deuda que el trabajador haya contraído con Empresas Públicas de Medellín E.S.P, por concepto de los fondos Médico-quirúrgico, rotatorios de educación y calamidad doméstica o urgencia familiar, y deportes.

b. Por muerte del cónyuge, compañera o compañero permanente del trabajador(a), debidamente acreditados de acuerdo con la ley, beneficiarios por él de la Seguridad Social, una suma de cinco millones seiscientos veinte mil trescientos veinte dos pesos con cincuenta y ocho centavos m.l. (\$5.629.322,58).

c. Por muerte de los padres, hijos e hijastros debidamente acreditados de acuerdo con la ley, beneficiarios por él de la Seguridad Social una suma de cinco millones seiscientos veinte nueve mil trescientos veinte dos pesos con cincuenta y ocho centavos m.l. (\$5.629.322,58).

PARAGRAFO PRIMERO: Al beneficio que se establece en los numerales anteriores, no será imputable en manera alguna el auxilio que se perciba por el trabajador, cuando tenga a su cargo cubierto el riesgo por los familiares antes citados, a través de una sociedad mutual o entidad que cumpla la misma función, salvo el auxilio funerario fijado por la Ley 100 de 1993.

Cuando el trabajador fallezca, igualmente no será imputable el auxilio que se perciba cuando está cubierto el riesgo a través de una sociedad mutual o entidad que cumpla la misma función, salvo el auxilio funerario fijado por la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el segundo año, el beneficio por defunción será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año 2020, más uno punto tres puntos (1.3).

Para el tercer año el beneficio por defunción será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2021, más uno punto cuatro puntos (1.4).

CLÁUSULA 20ª. PRIMA DE MATERNIDAD Y ABORTO.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P reconocerá a los trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, que se beneficien, por nacimiento de un (1) hijo, la suma de trescientos cincuenta y cuatro mil ocho pesos con veinte centavos m.l. (\$354.008,20). En caso de aborto, debidamente comprobado, se reconocerá la misma suma.

PARÁGRAFO: Para el segundo año, la prima de maternidad y aborto será aumentada en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año 2020, más uno punto tres puntos (1.3).

Para el tercer año la prima de maternidad y aborto será aumentada en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2021, más uno punto cuatro puntos (1.4).

CLÁUSULA 21ª. PRIMA DE MATRIMONIO.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P reconocerá a sus trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, que contraigan matrimonio, la suma de cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos con cincuenta y nueve

centavos m.l. (\$461.624,59) y otorgarán un descanso remunerado de cinco (5) días hábiles, siempre que avisen con una antelación no inferior a 30 días.

PARÁGRAFO: Para el segundo año, la prima de matrimonio será aumentada en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año 2020, más uno punto tres puntos (1.3).

Para el tercer año la prima de matrimonio será aumentada en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2021, más uno punto cuatro puntos (1.4).

CLÁUSULA 23ª. SUBSIDIO FAMILIAR EXTRAORDINARIO.

El subsidio familiar extraordinario, previsto en la Cláusula Cuarta (4ª) de la Convención Colectiva de mil novecientos setenta y cinco (1975), pagadero en la última semana del mes de enero de cada año, se reconocerá por Empresas Públicas de Medellín E.S.P a los trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, en las mismas condiciones exigidas por la ley y la cláusula citada, para las personas beneficiarias del subsidio familiar ordinario, a razón de noventa y tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos m.l, (\$93.364,80), por cada hijo.

PARÁGRAFO: Para el segundo año, el subsidio familiar extraordinario será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año 2020, más uno punto tres puntos (1.3).

Para el tercer año el subsidio familiar extraordinario será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2021, más uno punto cuatro puntos (1.4).

CLÁUSULA 46ª. AYUDAS ESCOLARES.

- a. **Educación Preescolar, atención y cuidado a la primera infancia:** Empresas Públicas de Medellín E.S.P reconocerá a los trabajadores oficiales beneficiados con la convención colectiva de trabajo, por cada hijo e hijastro que curse estudios preescolares, una ayuda escolar por la suma de trescientos setenta mil ciento dieciséis pesos con cero dos centavos m.l (\$370.116,02), anuales.
- b. **Educación Primaria:** Por cada hijo e hijastro que curse estudios de primaria, el trabajador oficial beneficiado con la convención colectiva de trabajo recibirá una ayuda escolar, por la suma de cuatrocientos ochenta y un mil ciento cincuenta y un pesos m.l. (\$481.151,00), anuales.
- c. **Educación Secundaria:** Por cada hijo e hijastro que curse estudios secundarios Empresas Públicas de Medellín E.S.P reconocerán al trabajador oficial beneficiado con la convención colectiva de trabajo, una ayuda escolar por la suma de ochocientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos con once centavos m.l. (\$888.278,11), anuales.
Parágrafo: La ayuda para estudios secundarios se aplicará a los trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, en la misma cuantía y condiciones que para los hijos e hijastros de éstos.
- d. **Educación Superior:** Empresas Públicas de Medellín E.S.P, reconocerá a los trabajadores oficiales beneficiados con la convención colectiva de trabajo, por

cada uno de sus hijos e hijastros que de tiempo completo cursen estudios superiores - universitarios, técnicos o tecnológicos- una ayuda escolar, por la suma de un dos millones doscientos veinte mil seiscientos noventa y dos pesos con setenta y un centavos m.l. (\$2.220.692,71), semestrales.

- e. **Educación Especial:** Por cada hijo e hijastro de trabajadores beneficiados con la convención colectiva de trabajo, que curse estudios en establecimientos de educación especial, Empresas Públicas de Medellín E.S.P reconocerá al trabajador, una ayuda escolar por la suma de ochocientos treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos con cuarenta y dos centavos m.l. (\$834.908,42), mensuales. Para acceder a esta ayuda, la Unidad Servicio Médico y Odontológico EAS, de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, o la E.P.S. a la cual se encontrare afiliado el beneficiario, certificará la necesidad de dicha educación especial. La aplicación de este beneficio excluye al beneficiario de recibir otras ayudas escolares otorgadas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Así mismo, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerá al trabajador oficial beneficiado con la Convención Colectiva de Trabajo, y que curse estudios superiores - universitarios, técnicos o tecnológicos- la suma de dos millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos con cuarenta y ocho centavos m.l. (\$2.368.740,48), semestrales.

El Auxilio se otorgará por una sola vez en cada nivel de la educación de postgrado.

Este beneficio es incompatible con los del programa de capacitación y becas de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

El valor a utilizar en cursos de instrucción cultural, deportiva y recreación por parte de los cónyuges o compañeros (as) permanentes, podrá destinarse a pagos de educación.

El cónyuge o compañero (a) de los beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo de Sintraemsdes, tendrá derecho a disfrutar del beneficio de ayudas escolares en los mismos montos que se le reconoce a los hijos, siempre y cuando éste figure como beneficiario del trabajador en la seguridad social. Lo entregado será con cargo a los topes anuales de los cursos de instrucción deportiva, cultural y gimnasios.

Las ayudas escolares aquí pactadas se pagarán en la forma señalada, la cual conserva su texto actual. La Unidad Compensación y beneficios ó quien haga sus veces, dispondrá los requisitos a exigir, y señalará las fechas de pago de estas ayudas.

PARÁGRAFO: Para el segundo año los auxilios establecidos en esta cláusula se incrementarán en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año de 2020, más uno punto tres puntos (1.3).

Para el tercer año los auxilios establecidos en esta cláusula se incrementarán en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, para el año de 2021, más uno punto cuatro puntos (1.4).

CLÁUSULA 42^a. PLAN ADICIONAL DE SALUD

- a. Ayuda para ortodoncia.

Ortodoncia. Se ocupa de la morfología facial y bucal de los dientes en la etapa de crecimiento y desarrollo, al igual que en la prevención y corrección de alteraciones morfológicas y funcionales dentales.

Esta ayuda se dará a los hijos e hijastros de los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, afiliados por el trabajador al Sistema de Seguridad Social en Salud - Ley 100 de 1993 - ó a la Entidad Adaptada en Salud Unidad Servicio Médico y Odontológico EAS de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, por una sola vez y en una cuantía de hasta novecientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco mil pesos con noventa y un centavos (\$933.645,91), por hijo e hijastro, previa presentación de cotización expedida por un odontólogo especialista en ortodoncia o por una entidad dedicada a esta rama de la odontología, debidamente acreditada. Cuando la suma a reconocer corresponda a un valor inferior al acá establecido, el valor a reconocer será ese valor. La aplicación de este beneficio excluye al beneficiario de recibir otras ayudas por este concepto otorgadas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Así mismo Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, por una sola vez durante todo el tiempo de vinculación con la Empresa, un auxilio para ortodoncia funcional, de novecientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco mil pesos con noventa y un centavos (\$933.645,91).

PARÁGRAFO: Para el segundo año, los beneficios de esta cláusula serán incrementados en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, para el año 2020, más uno punto tres puntos (1.3).

Para el tercer año, los beneficios de esta cláusula serán incrementados en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, para el año 2021, más uno punto cuatro puntos (1.4).

b. Ayuda de montura para lentes de los beneficiarios:

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. entregará el valor de la montura para anteojos por una sola vez, a los beneficiarios de los trabajadores afiliados a la EPS, hasta por un valor de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos (\$454.339,65).

PARÁGRAFO Para el segundo año, los beneficios de esta cláusula serán incrementados en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, para el año 2020, más uno punto tres puntos (1.3).

Para el tercer año, los beneficios de esta cláusula serán incrementados en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, para el año 2021, más uno punto cuatro puntos (1.4).

5. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

- (i) Se adiciona el literal b de esta cláusula, así:

Las novedades de incapacidad o licencia de luto, suspenderán el disfrute de esta prima; finalizada la novedad, continuará el disfrute de los días pendientes, salvo que por necesidad en la prestación del servicio el trabajador debe reintegrarse a su cargo, caso en el cual, deberá completar el disfrute de los días de la prima dentro de los tres meses calendario siguientes.

(ii) La Empresa propone que se adicione un parágrafo:

Quando un trabajador afiliado a SINTRAEMSDDES o beneficiario por extensión de la Convención Colectiva de Trabajo renuncie a la Empresa dentro de los (8) meses siguientes al cumplimiento de requisitos para la pensión de vejez o invalidez o quienes teniéndola ya reconocida renuncien dentro de los (8) meses siguientes a la firma de la presente convención, se le pagará el beneficio convencional en forma proporcional al tiempo de servicio para el momento de la desvinculación laboral.

Se pagará la prima de antigüedad proporcional a quienes cumplen requisitos para pensionarse y renuncien dentro de los 8 meses siguientes, igual para quienes tienen ya reconocida la pensión y renuncien.

La cláusula quedará así:

CLÁUSULA 19ª. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho a que Empresas Públicas de Medellín E.S.P les cubra una prima de antigüedad, la cual será reconocida en dinero, en tiempo, y/o en tiempo y dinero, a elección del trabajador, así:

- a. Al cumplir cinco (5) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a doce (12) días de salario.
- b. Al cumplir diez (10) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a diecisiete (17) días de salario.
- c. Al cumplir quince (15) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a veintitrés (23) días de salario.
- d. Al cumplir veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a treinta (30) días de salario.
- e. Al cumplir veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a treinta y cinco (35) días de salario.
- f. Al cumplir treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a cuarenta (40) días de salario.
- g. Al cumplir treinta y cinco (35), cuarenta (40) y cuarenta y cinco (45) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a cuarenta (40) días de salario.

Para el reconocimiento de esta prima se tendrá en cuenta lo siguiente:

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Teléfono: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

- a) Si el trabajador elige el pago de la prima total o parcialmente en dinero, esta se liquidará con el valor del salario básico mensual y se reconocerá en un solo pago al momento de su causación.
- b) Si el trabajador elige el pago de la prima total o parcialmente en tiempo, así deberá informarlo a la Unidad Compensación y Beneficios, o dependencia que haga sus veces, mínimo quince (15) días antes de su causación. Los días que se conmutan para su disfrute son días calendario y no podrán tomarse en forma fraccionada. El momento para iniciar el disfrute de los días será acordado con el jefe inmediato, de acuerdo con la necesidad del servicio. El disfrute de los días debe tomarse dentro del año calendario siguiente a la causación de la prima de antigüedad.

Las novedades de incapacidad o licencia de luto, suspenderán el disfrute de esta prima. Finalizada la novedad, continuará el disfrute de los días pendientes, salvo que por necesidad en la prestación del servicio el trabajador debe reintegrarse a su cargo, caso en el cual, deberá completar el disfrute de los días de la prima dentro de los tres meses calendario siguientes.

Estas primas se pagarán con base en el salario básico que estuviere devengando el trabajador al momento de cumplirlos y sólo se devengará por una sola vez en la anualidad que cumplan el tiempo de servicio que se establece.

PARÁGRAFO: Cuando un trabajador afiliado a SINTRAEMSDDES o beneficiario por extensión de la Convención Colectiva de Trabajo, renuncie a la Empresa dentro de los ocho (8) meses siguientes al cumplimiento de requisitos o reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez, se le pagará este beneficio convencional en forma proporcional al tiempo de servicio para el momento de la desvinculación laboral.

6. PRIMA DE CASA DE MÁQUINAS (Artículo 50 del pliego)

Primer año: IPC + 2.2
Segundo y tercer año: IPC+ 1.5

La cláusula quedará así:

CLÁUSULA 22ª. PRIMA CASA DE MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS.

EPM E.S.P. pagará a los trabajadores que laboren jornada completa en las Casas de Máquinas Subterráneas, una prima de doscientos noventa y ocho mil seis noventa y cinco pesos con veintiocho centavos (\$298.695,28). Así mismo, dicho personal tendrá derecho a la prima proporcional cuando no labore la jornada completa o cuando supere la jornada laboral.

PARÁGRAFO: Para el segundo año, los beneficios de esta cláusula serán incrementados en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, para el año 2020, más uno punto cinco puntos (1.5).

Para el tercer año, los beneficios de esta cláusula serán actualizados en, serán incrementados en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, para el año 2021, más uno punto cinco puntos (1.5).

7. SUBSIDIO DE TRANSPORTE CONVENCIONAL

Incremento durante toda la vigencia convencional 2020 - 2022: IPC + 2 puntos

La cláusula quedará así:

CLÁUSULA 24^a. SUBSIDIO DE TRANSPORTE.

Se pagará mensualmente por Empresas Públicas de Medellín E.S.P un subsidio de transporte a todos los trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, y que tengan derecho a él de acuerdo con la ley, sin tener en cuenta los topes salariales fijados en la misma, una suma igual a la establecida por el Gobierno Nacional para los trabajadores oficiales o particulares, incrementando su valor en diez mil quinientos cincuenta y tres pesos con setenta y ocho centavos m.l. (\$10.553,78), por mes.

Se entiende que, con este valor, el trabajador oficial cubrirá el transporte desde su residencia a los despachos de cuadrilla, o a los lugares habituales de trabajo o de iniciación de labores, y viceversa.

PARÁGRAFO: Para el segundo año, este valor será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año 2020, más dos puntos (2).

Para el tercer año, este valor será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2021, más dos puntos (2).

8. AMPLIACIÓN DERECHO A VIÁTICOS Y TRANSPORTE A LOS DIRECTIVOS, DELEGADOS SECCIONALES Y NACIONALES DE SINTRAEMSDES

EPM, reconocerá viáticos según establecidos en el párrafo tercero (3) del literal o) de la cláusula 33 de la CCT 2017-2019, para veinte (20) delegados de las subdirectivas diferentes a la de Medellín, que asistan a la Asamblea semestral de delegados del Sindicato. Es decir, se adicionan cinco (5) delegados más con derecho a viáticos, de los quince (15) existentes.

• RESPETO Y GARANTÍAS AL DERECHO A REUNION Y ASOCIACIÓN SINDICAL

EPM otorgará y autorizará los permisos que solicite SINTRAEMSDES contemplados en la cláusula 33 de la CCT 2017-2019, cuando estos sean solicitados con mínimo dos (2) días de antelación al permiso.

La cláusula quedará así:

CLÁUSULA 33^a. COOPERACIÓN CON EL SINDICATO.

estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. concederán permisos remunerados a representantes del Sindicato y delegatarios de los trabajadores, en los siguientes casos:

o. Permiso sindical a la Junta Nacional.

Se concederán permisos sindicales remunerados, de máximo cinco (5) días, cada dos meses, para los directivos nacionales para asistir a la junta nacional de Sintraemsdes.

Se reconocerán viáticos, para quienes trabajen fuera de la ciudad de Medellín, de conformidad con las normas que sobre viáticos nacionales se encuentren vigentes en la empresa al momento de su pago. Es necesario que los funcionarios a quienes se les conceda el permiso presenten a la empresa (Unidad de Relaciones Laborales), original firmado por el presidente y el secretario de la junta, certificando la asistencia a la misma.

Se concederá permiso sindical remunerado, semestralmente de máximo cuatro (4) días, para asistir a la asamblea semestral de delegados del Sindicato. La empresa reconocerá viáticos para un número máximo de dieciséis (16) delegados de las subdirectivas diferentes a la de Medellín y cuatro (4) delegados de la subdirectiva Medellín, de conformidad con las normas que sobre viáticos nacionales se encuentren vigentes en la empresa al momento de su pago. Este reconocimiento se hará siempre y cuando sea dentro de la geografía nacional. El presidente nacional informará a la empresa, el nombre de los asistentes y a quienes se les reconocerá dichos viáticos. Es necesario que los funcionarios a quienes se les conceda el permiso presenten a la empresa (Unidad de Relaciones Laborales), original firmado por el presidente y el secretario de la junta, certificando la asistencia a la misma.

PARÁGRAFO: EPM otorgará y autorizará los permisos sindicales de que trata esta cláusula cuando estos sean solicitados con mínimo dos (2) días hábiles de antelación al permiso.

9. PERMISO POR CALAMIDAD

Se propone adicionar en un día (1) el literal c) de la cláusula 34ª de la CCTV.

Los días de los literales c), d) y e) de la cláusula 34ª de la CCTV, serán días hábiles.

La cláusula quedará así:

CLÁUSULA 34ª. PERMISOS POR CALAMIDAD.

En caso de calamidad doméstica que afecte a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, Empresas Públicas de Medellín E.S.P concederá permisos remunerados, de acuerdo con los parámetros que a continuación se establecen:

- a. Tres (3) días hábiles en caso de muerte de la cónyuge o compañera (o) permanente, hijos o padres.
- b. Dos (2) días hábiles por fallecimiento de hermanos o padres del cónyuge o compañera (o) permanente.
- c. Cuatro (4) días hábiles en caso de nacimiento de un hijo o aborto que sufra la esposa o compañera permanente del trabajador. Estos días serán adicionales a los

establecidos en las mismas eventualidades por el ordenamiento jurídico como licencia de paternidad.

d. Tres (3) días hábiles en caso de enfermedad grave o aguda de la esposa o compañera (o) permanente, e hijos.

e. Dos (2) días hábiles en caso de enfermedad grave o aguda de los padres.

Los permisos remunerados se ampliarán en los siguientes casos:

a. En dos (2) días hábiles adicionales cuando la calamidad ocurriere en perímetro diferente del municipio donde el trabajador labora, y

b. Cuando así lo exija la calamidad que se le presenta al trabajador a juicio del superior inmediato.

10. APOORTE AL SINDICATO

Se entregará a la organización sindical, por una sola vez, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS** (\$630.000.000.00).

La cláusula quedará así:

CLÁUSULA 36ª. APORTES AL SINDICATO.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. aportará al Sindicato Sintraemsdes, la suma de seiscientos treinta millones de pesos m.l. (\$630.000.000), por una sola vez, cuya distribución y pago será definida por Sintraemsdes, de acuerdo con lo solicitado en el pliego de peticiones.

11. BENEFICIO POR ANTEOJOS

EPM, se compromete a cubrir, por una sola vez, hasta el monto de UN MILLON QUINIENOS MIL PESOS (\$1.500.000), por concepto de cirugía refractiva, para el trabajador, sin derecho a reclamar lentes ni montura por un periodo de cinco (5) años.

Ahora bien, quien no opte por el beneficio de cirugía refractiva podrá reclamar:

- 1) Lentes hasta por OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000.00)
- 2) Montura, cada 5 años, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$393.344,74). Se elimina la posibilidad de cirugía refractiva bajo este rubro.

Incremento segundo y tercer año: IPC+ 1

La cláusula quedará así:

CLÁUSULA 40ª. BENEFICIO POR ANTEOJOS.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P reconocerá a los trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, hasta ochocientos ochenta mil pesos (\$880.000), para la compra de lentes para anteojos previa presentación de la fórmula de oftalmólogo u optómetra.

Costeará además, cada cinco (5) años contados a partir de la última entrega la suma de trescientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos (\$393.344,74), para montura.

Si un trabajador en el ejercicio de sus funciones sufre la rotura de sus lentes o el daño de la montura, tendrá derecho a su cambio total, en las mismas condiciones aquí señaladas. En el evento de cambio de lentes ordenado al trabajador traiga como consecuencia necesaria el reemplazo de la montura, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. asumirán su valor hasta por la suma de ciento cincuenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos (\$157.335,89).

La ocurrencia de estos hechos deberá ser comprobada ante la Compensación y Beneficios o quien haga sus veces.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P reconocerá a los trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, hasta un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) para el pago de cirugía refractiva, por una sola vez en la vida laboral. El trabajador que acceda a este beneficio no tendrá derecho al reconocimiento de lentes ni de montura por un periodo de cinco (5) años.

Varia solo el monto de lentes y se adiciona lo refractivo.

PARÁGRAFO: Para el segundo año, el beneficio para lentes y montura será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, para el año 2020, más uno punto (1).

Para el tercer año, el beneficio para lentes y montura será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, para el año 2021, más uno punto (1).

12. INCREMENTO A LA CLÁUSULA 47 (Cursos de Instrucción) (Artículo 30 del pliego)

Se incrementa del 22% al 35% para los trabajadores y del 23% al 35% para beneficiarios del tope destinado para cursos de instrucción para el pago de pólizas de salud, medicina prepagada o planes complementarios (EPS)

Se mantiene el 30% para trabajadores y 10% para beneficiarios afiliados a EAS.

Los hijos e hijastros beneficiarios de la seguridad social del servidor podrán destinar este beneficio para el pago de vacunas no incluidas en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Adicionalmente, se ampliará la destinación del Fondo Rotatorio de Educación, existente en la cláusula 49 de la CCT 2017-2019, para el préstamo al trabajador, sin interés, con destino a la compra de bicicletas eléctricas o convencionales, bajo las condiciones establecidas por el Comité de Vivienda y Educación.

- **AYUDAS ESCOLARES**

Incluir al cónyuge o compañero (a) permanente en el préstamo del Fondo Rotatorio de Educación, según las condiciones del reglamento.

- **ADICIÓN COSTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS**

Autorizar que el servidor, que no haya cursado este nivel educativo, pueda destinar para él mismo hasta un 25% del cupo de cursos de instrucción para el pago de postgrados.

Las cláusulas quedarán así:

CLÁUSULA 47ª. CURSOS DE INSTRUCCIÓN DEPORTIVA, CULTURAL Y GIMNASIOS.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P, asumirá el valor de los cursos de instrucción deportiva y cultural y gimnasios, para el trabajador y sus hijos o hijastros beneficiarios de la Seguridad Social, así como los del cónyuge o compañera permanente no cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud, participación que deberá hacerse de acuerdo con la reglamentación vigente en Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en el siguiente porcentaje:

La cobertura geográfica, y los proveedores, serán reglamentados por el Gerente General, sin detrimento de lo existente hoy.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerá los cursos de idiomas, preuniversitarios e informática como opciones dentro de las actividades deportivas y culturales, de acuerdo con la normatividad del sistema de beneficios vigente en Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (máximo dos actividades deportivas o culturales en forma simultánea). Para que los trabajadores puedan acceder a cursos de inglés y de informática se harán las adaptaciones pertinentes dentro de la normatividad vigente en Empresas.

Parágrafo primero: Los cursos preuniversitarios se conceden por una sola vez para el trabajador y sus hijos o hijastros beneficiarios de la Seguridad Social, así como los del cónyuge o compañera permanente no cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo segundo: Los trabajadores que se encuentren afiliados a una EPS podrán destinar hasta el 35% del cupo que anualmente asigna la empresa para cursos de instrucción, para el pago del costo individual de su medicina prepagada, plan complementario de salud o póliza de salud. Así mismo, los beneficiarios del trabajador afiliados por éste a la seguridad social en salud podrán destinar hasta el 35% del cupo que anualmente asigna la empresa para cursos de instrucción, para el pago del costo individual de su medicina prepagada, plan complementario de salud, póliza de salud y para el pago de vacunas no incluidas en el Sistema de Seguridad Social en Salud; estas vacunas solo serán reconocidas para los hijos e hijastros registrados en la seguridad social del servidor.

Parágrafo tercero: Los trabajadores que se encuentren afiliados a la Entidad Adaptada en Salud Unidad Servicio Médico y Odontológico EAS de Empresas Públicas de Medellín, podrán destinar hasta el 30% del cupo que anualmente asigna la empresa para cursos de instrucción, para el pago del costo individual de su medicina prepagada, plan complementario de salud o póliza de salud. Así mismo, los beneficiarios del trabajador afiliados a la EAS podrán destinar hasta el 10% del cupo que anualmente asigna la empresa para cursos de instrucción para el pago del costo individual de su medicina prepagada, plan complementario de salud, póliza de salud, para abonar al préstamo que tenga en el Fondo Médico Quirúrgico y para el pago de vacunas no incluidas en el Sistema de Seguridad Social en Salud; estas vacunas solo serán reconocidas para los hijos e hijastros registrados en la seguridad social del servidor.

Parágrafo cuarto: Los trabajadores podrán destinar, para un solo título de postgrado, el 25% del cupo anual que asigna la empresa para cursos de instrucción, para el pago de su matrícula. La legalización se hará conforme a la reglamentación de la Empresa.

CLÁUSULA 49ª. FONDO ROTATORIO DE EDUCACIÓN.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. incrementará este Fondo durante la vigencia de la presente Convención 2017-2019, a la suma de mil cuarenta y cinco millones de pesos (\$1.045.000.000), para el préstamo con destino a:

- a) El pago de matrículas, textos escolares, zapatos, overoles, de los hijos de los trabajadores oficiales que dependan económicamente de éstos.
- b) El pago de matrícula del cónyuge o compañero (a) permanente que figure como beneficiario (a) en la seguridad social del trabajador, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento del Fondo de Educación de SINTRAEMSDS.
- c) La compra de bicicletas eléctricas o convencionales, para el trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo, según reglamentación que expida el Comité de Vivienda y Educación.

Los préstamos de educación no causarán interés. Dicho Fondo y el otorgamiento de los préstamos continuará siendo manejado por el Comité de Vivienda y Educación, de acuerdo con su reglamento; las diferencias que surjan en su aplicación serán sometidas a la decisión de la Gerencia General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

El fondo rotatorio de educación se incrementará así:

Segundo año: Un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2020, más uno punto tres puntos (1.3).

Tercer año: Un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2021, más uno punto cuatro puntos (1.4).

13. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

Por toda la vigencia convencional se otorgará la suma de VEINTITRES MIL MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.000.00). Este valor se difiere en cuotas anuales así: SIETE MIL

MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000) el primer año en 3 cuotas, el segundo año SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000) en 3 cuotas y el tercer año NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.000) en 3 cuotas.

La cláusula quedará así:

CLÁUSULA 51^a. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.

El valor del fondo de vivienda será aumentado en la suma de veintitrés mil millones de pesos m/l (\$23.000.000.000), que se desembolsarán así:

Primer año-2020:	Siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000)
Segundo año 2021:	Siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000)
Tercer año 2022:	Nueve mil millones de pesos (\$9.000.000.000)

El valor anual, será desembolsado en tres (3) cuotas, en los meses de febrero, mayo y septiembre para la vigencia 2020-2022.

El Fondo se destina a otorgar préstamos para: compra o permuta de vivienda, abono o cancelación de gravamen hipotecario, iniciar o continuar construcción y mejoras o reparaciones urgentes. A los saldos de los préstamos vigentes, a los préstamos pendientes por legalizar y a los que se adjudiquen a partir de la fecha, se les aplicará una tasa de interés del (4%) efectivo anual, sin tener en cuenta el salario que devengue el trabajador.

El trabajador abonará a favor de EPM un porcentaje entre el cuarenta por ciento (40%) y el cien por ciento (100%), de sus cesantías con corte a 31 de diciembre de cada año.

Parágrafo. El Departamento Servicios Financieros presentará un informe contable trimestral de este fondo.

14. PUBLICACIÓN

Se entregará un número de ejemplares por afiliados y beneficiarios por extensión, adicionando 400.

La cláusula quedará así:

CLÁUSULA 56^a. PUBLICACIÓN.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. procederán a recopilar las normas convencionales y arbitrales vigentes. Su texto se publicará y distribuirá en forma gratuita a los trabajadores. A la organización sindical se le entregarán cuatrocientos (400) ejemplares de dicho texto, ya recopilado.

15. AUXILIO PARA CAFETERÍA

Primer año 2020: ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$11.600.000), mensuales.

Incremento segundo y tercer año: IPC+ 1.5

La cláusula quedará así:

CLÁUSULA 62ª. CAFETERÍA DEL ALMACÉN GENERAL.

EPM aportará al sindicato a partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, la suma de once millones seiscientos mil pesos m/l (\$11.600.000.00) mensuales, para el funcionamiento de la cafetería de Belén. Sintraemsdes hará la reglamentación para su adecuada administración, en un término máximo de un año, contados a partir de la firma de la presente convención.

Este valor será incrementado así:

Segundo año: Un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2020, más uno punto cinco puntos (1.5).

Tercer año: Un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2021, más uno punto cinco puntos (1.5).

16. CLÁUSULA 64ª. EXTENSIÓN DE COBERTURA CONVENCIONAL

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y para efectos del reconocimiento de beneficios convencionales a que haya lugar, la cobertura como beneficiarios se extiende a los hijos e hijastros que se encuentren afiliados a la seguridad social de los trabajadores y/o que sean beneficiarios de una sustitución pensional o de una pensión de sobrevivientes del Sistema General de Seguridad Social Integral.

Parágrafo: Cuando se habla de hijos, comprende hijos e hijas.

17. OTROS SERVICIOS EN LAS CENTRALES

EPM, asumirá el noventa por ciento (90%), del costo de uniformes y zapatos para deportes en las distintas disciplinas, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Deportes de la entidad.

La cláusula quedará así:

CLÁUSULA 59ª. OTROS SERVICIOS.

a. EPM, asumirá el noventa por ciento (90%), del costo de uniformes y zapatos para deportes en las distintas disciplinas, de los trabajadores de Medellín y las Centrales, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Deportes de la entidad.

b. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. integrarán el Comité de Seguridad Industrial de conformidad con el Decreto 614 de 1984.

➤ Se adiciona la convención colectiva suscrita para el periodo 2017-2019, con las siguientes cláusulas:

• **COMPENSACIÓN POR TRABAJO EN TIEMPO SUPLEMENTARIO** (NUEVA CLÁUSULA 30 EN EL CAPÍTULO IV DE LA CCT - JORNADAS)

Cuando se deba laborar tiempo superior al establecido como jornada de trabajo diaria, se reconocerá la remuneración correspondiente con los recargos a que hubiere lugar, siempre y cuando de conformidad con las disposiciones legales tenga derecho a percibir tal beneficio.

EPM E.S.P. podrá determinar, de acuerdo con las necesidades del servicio, que las horas extras servidas se otorguen como compensatorios, si el trabajador así lo quiere; para lo cual se entenderá que un día laborado equivale a ocho (8) horas, caso en el cual no habrá lugar a cubrir sobre remuneración alguna por dicho trabajo adicional.

Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará a los niveles 0,1,2,3,4,5 y 6 y equivalentes de la estructura, y en general, al personal de manejo y confianza.

- **PREÁMBULO**

Como garantías para la negociación colectiva, EPM y SINTRAEMSDDES, facilitarán las relaciones obrero - patronales y la sana convivencia laboral, en el marco del respeto a los derechos constitucionales de asociación sindical, libertad sindical y negociación colectiva; conforme a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Constitución Política y la Ley.

EPM, en materia de garantías para la Comisión Negociadora, EPM se acogerá a lo establecido en la Constitución Política, Código Sustantivo del Trabajo, demás decretos reglamentarios.

OTROS ASUNTOS DE INTERES SINDICAL - CON SOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS MESAS DE TRABAJO MENSUALES:

- **INDUCCIÓN SINDICAL A NUEVOS TRABAJADORES (Artículo 8 del pliego)**

La Empresa propiciará, no por vía convencional, un espacio de 30 minutos, en la inducción corporativa, según la programación fijada por la Dirección Desarrollo del Talento Humano.

- **FUERO CONVENCIONAL A REPRESENTANTES DEL SINDICATO (Artículo 10 del pliego)**

En virtud de la Sentencia C-201/2002, la Empresa indagará con las organizaciones sindicales existentes, su interés para la conformación del Comité de Quejas y Reclamos. Por lo que, de contar con el aval de todas en la conformación de dicho Comité, se facilitará la logística para la elección de los dos (2) miembros de dicha comisión.

- **RECONOCIMIENTO DE CATEGORÍA (Artículo 15 del pliego)**

Con la Dirección Soluciones Desarrollo Organizacional estudiaremos esta solicitud de nivelación del personal operativo de mantenimiento de energía correspondiente a la curva 300, que hacen el sostenimiento y los auxiliares operativos de la trasmisión y distribución T&D. Así mismo, analizará la solicitud de nivelación de los trabajadores de la curva 200

adscritos a Generación Energía que ostentan la categoría de técnico operación centrales y que al parecer desarrollan actividades de tecnólogo operación. No por vía convencional.

- **SERVICIOS CENTRAL TASAJERA, HIDROITUANGO, PEQUEÑAS CENTRALES Y OTROS (Artículo 35 del pliego)**

Frente a las solicitud del literal a) de este artículo del pliego de peticiones, asumimos el compromiso de trabajar en una solución administrativa, no por vía de acuerdo convencional, que facilite la divulgación del horario y rutas del servicio de transporte de la Empresa proporcionado actualmente a los trabajadores del Proyecto Ituango, con la finalidad de que estos programen las citas médicas acorde al mismo, para lo cual deberán dar aviso previo y acreditar de manera posterior su asistencia a la misma.

- **CONVENIOS PROVEEDORES (Artículo 46 del pliego)**

EPM asume, a través del Departamento de Proveduría, no por vía de acuerdo convencional, el compromiso de trabajar de manera conjunta con la organización sindical en la exploración de opciones comerciales, que permitan a los trabajadores con sede laboral en las regiones del Bajo Cauca, Urabá y Oriente Antioqueño, acceder a descuentos favorables en diferentes supermercados, por medio de la suscripción de convenios.

- **PARTICIPACIÓN DEL SINDICATO Y LAS SUBDIRECTIVAS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO SG- SST (Artículo 39 del pliego) y PRIMA DE RIESGOS BIOLÓGICOS, RIESGOS QUÍMICOS, RIESGOS ELÉCTRICOS Y CONTACTO DIRECTO CON EL GAS (Artículo 51 del pliego)**

La Unidad Riesgos Laborales, asume el compromiso de liderar el estudio las solicitudes o problemáticas que sobre estos asuntos presentes la organización sindical, para dar respuesta en el mes siguiente a la suscripción de la CCTV.

18. PRIMA POR FIRMA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Se reconoce una prima especial por firma de la convención, por una sola vez, no constitutiva de factor salarial, correspondiente a QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550,000) para quienes estuvieran afiliados y beneficiarios por extensión al 31 de diciembre de 2019 y que permanecieron afiliados a la organización sindical hasta el momento de la firma del acuerdo. Así mismo, a quienes ingresaron como nuevos trabajadores a la empresa en el año 2020, se afiliaron a la organización sindical o en calidad de beneficiarios por extensión, y mantuvieron su calidad hasta la fecha de la firma del acuerdo convencional.

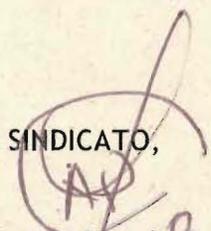
El incremento salarial y los beneficios aquí pactados se aplican a todos los afiliados a SINTRAEMSDDES, o beneficiarios de la convención colectiva de trabajo para la fecha de celebración del presente acuerdo, esto es 24 de enero de 2020.

POR EL SINDICATO,

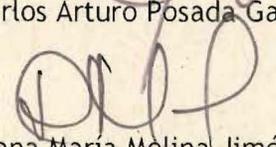
Carlos Arturo Posada García

Adrián Augusto Patino Velásquez

POR EL SINDICATO,



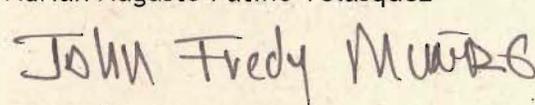
Carlos Arturo Posada García



Diana Maria Molina Jiménez

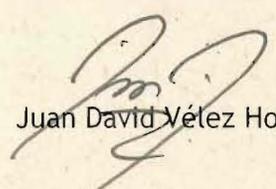


Adrián Augusto Patino Velásquez



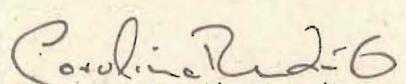
John Fredy Muñoz Galeano

POR LA EMPRESA,

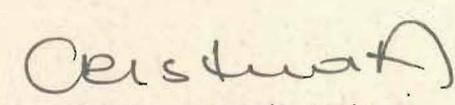


Juan David Vélez Hoyos

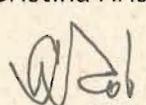
Mónica María Cardona Marín



Carolina Rendón González



Nora Cristina Aristizábal Vélez



Carlos Ignacio Correa Valencia

